MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Firmado digitalmente por:
AREVALO CASTRO Jose Luis
FAU 20131367857 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2022 21:27:19-0500

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 171-2022-MDL-GM

Lince, 03 agosto de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El expediente E012210681 de fecha 16 de junio del 2022, presentado por los cónyuges el señor **CESAR JULIO CASTREJON BENAVENTE** y la señora **PATRICIA MILUSKA LUQUE QUISPE**, mediante el cual solicitan se declare la Separación Convencional, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2018-JUS/DGJLR, la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, autoriza a la Municipalidad Distrital de Lince llevar el Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S 004-2019-JUS, señala que; *"Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo";*

Mediante carta N° 301-2022-MDL-GAJ y carta Nª 302-2022-MDL-GAJ de fecha 28 de junio de 2022, se advierte que no se adjuntó junto a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; *"Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y "Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso"* . En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley y 5ª y 6ª de su reglamento.

Que, con escrito de subsanación de fecha 12 de julio de 2022 presentado por la señora **PATRICIA MILUSKA LUQUE QUISPE**, mediante la cual adjuntó Declaración Jurada de Carecer de Bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales y Registro de Propiedad Vehicular (certificado positivo), advirtiendo contradicción en la documentación presentada, por lo que no se estaría cumpliendo con subsanar la observación advertida.

Firmado digitalmente por:
DELGADO VILLALOBOS Lino
FAU 20131367857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2022 15:15:52-0500

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que; *"De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento no continuará el procedimiento." Asimismo, al que se refiere el artículo 15° del Reglamento.*

Que, mediante Informe Nº 002-2022-MDL/OGAJ del 02 de agosto del 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que de la revisión de los actuados que forman parte del expediente en análisis, los cónyuges no cumplieron con los requisitos conforme a los artículos 4° y 5° de la Ley Nº 29227, concordante con el artículo 6° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de *"Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR por CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por el señor **CESAR JULIO CASTREJON BENAVENTE** y la señora **PATRICIA MILUSKA LUQUE QUISPE, por no cumplir con los requisitos,** conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo del Expediente E012210681.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a los interesados con la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase. –

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. JOSE LUIS AREVALO CASTRO
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Firmado digitalmente por:
AREVALO CASTRO Jose Luis
FAU 20131367857 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2022 21:27:34-0500

Firmado digitalmente por:
DELGADO VILLALOBOS Lino
FAU 20131367857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2022 15:16:58-0500